

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017, sobre la aprobación del Precio de Venta al Público del libro "Córdoba Paisajes de la Memoria"

p. 3028

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017, sobre la aprobación del Precio de Venta al Público del libro "Córdoba Nuestra Casa"

p. 3028

Anuncio de la Excm. Diputación de Córdoba, relativo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017, sobre la aprobación del Precio de Venta al Público del libro "Belmez Tomo III La Catástrofe Minera de Cabeza de Vaca"

p. 3028

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, relativo a la aprobación del Plan Económico-Financiero por Acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 6 de julio de 2017

p. 3028

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, relativo a la exposición pública de la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local, desde el 1 de junio hasta el 30 de junio de 2017

p. 3028

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el propio término municipal, por acuerdo adoptado en el Pleno de la Corporación con fecha 6 de julio de 2017

p. 3029

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente La Lancha, relativo a la delegación de funciones de Alcaldía, en la Primer Teniente de Alcalde de esta Corpo-

ración Municipal, durante el periodo de vacaciones del titular de la misma

p. 3029

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente La Lancha, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, aprobada en sesión plenaria de 29 de junio de 2017

p. 3029

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente La Lancha, relativo a la aprobación inicial de la creación del Reglamento de Factura Electrónica del propio ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el veintinueve de junio de 2017

p. 3029

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público la formalización del contrato de seguro de todo riesgo, de pérdida o daños materiales en el Patrimonio de esta Corporación

p. 3029

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales

p. 3030

Ayuntamiento de Luque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, por el que se publica trámite de Calificación Ambiental en parcelas situadas en Paraje de Monte de Los Leones.

p. 3030

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Santa Eufemia, relativo a la formalización de contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio, por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 21 de junio de 2017

p. 3030

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento 130/16 Ejecución Nº 93/2017

p. 3031

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 4/2017

p. 3033

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento 444/16, Ejecución 95/2017

p. 3033

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, que hace público el Edicto relativo al Procedimiento 397/2017

p. 3034

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se hace público la Modificación del Proyecto de Reparcelación del PERI B-10 "Canónigo Álvarez Pizaño" del PGOU de Córdoba, promovido por la Junta de Compensación

p. 3035

Patronato Deportivo Municipal. Palma del Río (Córdoba)

Anuncio del Patronato Municipal de Cultura de Palma del Río, relativo a las Bases del proceso selectivo para la provisión como funcionarios interinos de programas, a tiempo parcial, de cinco plazas de profesores/as para la Escuela Municipal de Música

p. 3035

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.627/2017

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

Título del libro	Precio
Córdoba Paisajes de la Memoria	34,15 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 12 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.628/2017

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

Título del libro	Precio
Córdoba Nuestra Casa	11,83 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 12 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.629/2017

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2017 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

Título del libro	Precio
Belmez Tomo III La Catástrofe Minera de Cabeza de Vaca	12,50 €

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 45.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 12 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por

el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 2.546/2017

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación del Plan Económico-Financiero por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 6 de julio de 2017, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Almodóvar del Río a 7 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, M^a Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.524/2017

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante decreto de la Excm. Sra. Alcaldesa nº 8.403, de 3 de octubre de 2016 (B.O.P. de Córdoba nº 196 de 13-10-16), resuelvo:

Primero. Poner en conocimiento del público en general, mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por término de quince días y en el Boletín Oficial de Provincia de Córdoba, la relación de bienes muebles depositados en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local desde el 1 de junio hasta el 30 de junio de 2017, toda vez que de las gestiones realizadas hasta el día de la fecha no ha sido posible localizar a los/as propietarios/as de los siguientes:

DNI (31), permiso de conducir (4), tarjetas/libretas banco (4), otras tarjetas (1 UCO, 2 sanitaria, 2 junta 65, tarjeta estudiante 2, Seguridad Social 1, el Corte Inglés 1), libro familia (3), documentación vehículos (2), carteras/monederos (27), bolsos/bandoleras (2), gafas sol (3), gafas graduadas (7), teléfonos móviles (9), electrónica (1 pen drive), ropa/accesorios (8), paraguas/bastones (6), llaves (numerosas), otros (matrícula coche, jeringa adrenalina, 1 libro y 1 muleta).

Segundo. Dichos bienes podrán ser reclamados y entregados a quienes acrediten ser sus dueños/as en la Oficina de Objetos Perdidos de la Policía Local, sita en la Av. de los Custodios, 1, en días hábiles, en horario de ocho treinta a catorce treinta horas de lunes a viernes, excepto los días 24 y 31 de diciembre.

Tercero. La titularidad del objeto reclamado podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho, y en ausencia de título, se exigirá dar detalle del bien que a juicio del responsable de la oficina de Objetos Perdidos sean suficientes para presumir la propiedad.

Con carácter previo a la entrega, podrá exigirse la satisfacción del premio establecido en el artículo 616 del Código Civil a la persona que hizo entrega del hallazgo, y en su caso, de los gastos originados.

Cuarto. Si superado el tiempo de dos años, a contar a partir del segundo domingo de esta publicación en el tablón de edictos, ninguna persona acreditara la propiedad del bien, tal como dispone el artículo 615 del Código Civil se adjudicará a quién lo hubiese hallado, previo pago de los gastos originados. En ausencia de persona que reclame el bien, ni como propietario/a ni como hallador/a, el Ayuntamiento podrá declararlo de titularidad municipal

por ocupación, artículo 610 del Código Civil.

En el supuesto de cosas muebles que no pudieran conservarse sin deterioro o sin constituir gastos que disminuyan notablemente su valor, transcurridos ocho días tras la publicación, la cosa hallada podrá venderse en pública subasta y se depositará su precio.

Córdoba, a 5 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por el Teniente-Alcalde de Presidencia y Políticas Transversales y Seguridad Ciudadana y Vía Pública, Emilio Aumente Rodríguez.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 2.611/2017

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Fernán Núñez, por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de julio del corriente, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Transcurrido referido plazo, sin que se produjere reclamación u observación alguna, quedará elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Fernán Núñez, 12 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Fuente La Lancha

Núm. 2.656/2017

Esta Alcaldía-Presidencia, con fecha 14 de julio de 2017, ha dictado el siguiente Decreto de delegación de funciones y competencia por razón de vacaciones:

“Decreto de Alcaldía

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento se previsto la ausencia del Municipio por vacaciones, durante los periodos comprendidos entre el 20 y el 27 de julio, ambos inclusive; y entre el 8 de agosto y el 5 de septiembre de 2017, ambos inclusive, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 43.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente

Resuelvo:

Primero. Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía-Presidencia, durante los dos periodos vacacionales indicados, en favor de la Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, D^a. Isabel Aranda Expósito.

Segundo. Notifíquese la presente resolución la interesada, y publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que el mismo celebre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del ROF.

Dado en Fuente La Lancha, a 14 de julio de 2017. El Alcalde-Presidente, Fdo. José Chaves Muñoz”.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 44 del R.O.F.

En Fuente La Lancha, a 14 de julio de 2017. El Alcalde-Presidente, Fdo. José Chaves Muñoz.

Núm. 2.657/2017

Aprobada inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 29 de junio de 2017, por unanimidad de todos sus miembros, la creación de la Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales de este municipio, se expone la misma al público por el plazo de treinta días para la presentación por los interesados de reclamaciones y/o alegaciones contra la misma, estando de manifiesto durante dicho periodo en la Secretaría de la entidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Fuente La Lancha, a 7 de julio de 2017. El Alcalde-Presidente, Fdo. José Chaves Muñoz.

Núm. 2.658/2017

Aprobada inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 29 de junio de 2017, por unanimidad de todos sus miembros, la creación del Reglamento de Factura Electrónica del Ayuntamiento de Fuente La Lancha, se expone la misma al público por el plazo de treinta días para la presentación por los interesados de reclamaciones y/o alegaciones contra la misma, estando de manifiesto durante dicho periodo en la Secretaría de la entidad.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Fuente La Lancha, a 7 de julio de 2017. El Alcalde-Presidente, Fdo. José Chaves Muñoz.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.579/2017

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DE TODO RIESGO, DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES EN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: SE-11/17.
- Perfil del contratante:
www.aytolucena.es/sede/perfil_del_contratante

2. Objeto del contrato:

- Tipo: Servicios.
- Descripción: Seguro de todo riesgo, de pérdida o daños materiales en el patrimonio del Ayuntamiento de Lucena.
- CPV: 66515000-3.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 16 de mayo de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

208.000 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

52.000 euros anuales, impuestos incluidos.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 19 de junio de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 30 de junio de 2017.

c) Contratista: Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros.

d) Importe de adjudicación: 42.879,66 euros anuales, impuestos incluidos.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Eliminación de franquicias de incendio, rayo y explosión, robo y expoliación, daños en equipos electrónicos. Reducción de franquicia general a 380 euros. Aumento de sublímites de indemnización. Inclusión de cobertura de actos vandálicos, inclusión de cláusula de temporalidad.

Lucena, 7 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 2.662/2017

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 25 de mayo del corriente, se ha adoptado acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo de Pleno.

Segundo. Se da publicidad a los artículos que han resultado modificados en el sentido siguiente:

1.1 Eliminar el artículo 9. Precios, artículo 1. Precios Públicos por actividades en las Piscinas Municipales, el precio público establecido para los bonos mensuales y de temporada de acceso a la piscina municipal de verano, y que son los siguientes:

BONOS ACCESO PISCINAS DE VERANO

MODALIDAD	MENSUAL	TEMPORADA
Individual	46,50 €	92,90 €
Bonificaciones		
Infantil (4 a 16 años)	40,00%	40,00%
Mayores de 65 años o de 60 años pensionistas	Mismos descuentos que modalidad Aqua	
Discapacitados	Mismos descuentos que modalidad Aqua	

1.2 Incluir los siguientes precios públicos por adquisición de bonos de 10 usos, los cuales podrán ser canjeados de lunes a domingo durante la temporada anual de baños.

CONCEPTO	DURACIÓN	PRECIO
Bono de Adultos (+16 años)	10 usos	46,20 €
Bonos Infantiles (4-15 años)	10 usos	27,70 €

Se establecerá un máximo de venta de 300 bonos por temporada, de los cuales 1/3 irán destinados a desempleados.

1.3 Incluir en el artículo 8. Bonificaciones, la siguiente:

- Se establece una bonificación de un 50% sobre el precio pú-

blico de los bonos de adultos e infantiles de la piscina de verano, para personas o familias en situación de desempleo. Para la obtención de dicha bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) En caso de familias, deberán estar en situación de desempleo ambos progenitores, con excepción de familias monoparentales. Se deberá presentar tarjeta de demanda de empleo actualizada (como máximo con 7 días de antelación), de ambos progenitores o padre/madre en caso de familia monoparental.

b) El conjunto de la unidad familiar* no podrá superar el 1,5 de los ingresos determinados en el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), a que se refiere el artículo 2.2.b) del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio, por todos los ingresos brutos mensuales, computándose para ello todas las rentas incluidas en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio anterior del solicitante o, en su caso, en la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en función del número de miembros de la misma, tal y como se muestra a continuación:

- 1 miembro: 1,5 IPREM	798,76 euros/mes
- 2 miembros: 1,5 IPREM + 25%	998,45 euros/mes
- 3 miembros: 1,5 IPREM + 55%	1.238,07 euros/mes
- 4 miembros: 1,5 IPREM + 85%	1.477,71 euros/mes
- 5 miembros: 1,5 IPREM + 115%	1.717,33 euros/mes

- A partir del sexto miembro, se sumará por cada miembro adicional un 30% al 115% establecido para la familia de 5 miembros.

* Se entenderá como unidad familiar la establecida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como las parejas de hecho.

El número de bonos de adultos y/o niños que se emitan por el PDM para cada temporada en esta modalidad, estará limitado a 100, y no se podrá adquirir nuevos bonos hasta que se haya consumido el vigente".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 14 de julio de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 2.569/2017

Por D. Manuel Moral Garcia, se ha solicitado tramite de Calificación Ambiental para establecer la actividad de Explotación Ganadera Caprina en parcelas de referencia catastral nº: 14039A010000690000ES, sito en Paraje de Monte de Los Leones, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes

Luque a 27 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Gobernación, en virtud de Resolución de Alcaldía nº: 119/2015, Sergio López Rueda.

Ayuntamiento de Santa Eufemia

Núm. 2.660/2017

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de ju-

nio de 2017, se adjudicó el contrato para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Santa Eufemia (Córdoba).

- 1) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- 2) Número de expediente: 136/SAD/2016.
- 3) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.santaefemia.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- c) CPV : 85312400-3.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P. y perfil de contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 29/05/2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

12,02 euros/hora de servicio, más 0,48 euros de I.V.A.

5. Valor anual estimado del contrato:

139.303,27 euros, más 5.572,13 euros de I.V.A.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 21/06/2017.
- b) Fecha de formalización: 13/07/2017.

Contratista: Unión Temporal de Empresas "Asociación para la Promoción de las Personas con Discapacidad y Fundación PRO-DE, Ley 18/1982".

c) Importe de adjudicación: 12,50 €/hora de servicio, IVA incluido.

Santa Eufemia a 17 de julio de 2017. Firmando electrónicamente: El Alcalde, Elías Romero Cejudo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 2.496/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2017. Negociado: CH

De: D. Gonzalo Poley González, D. Borja Miguel Romero Ortiz, D. Jonathan Egea Lomas, D. Sergio Plaza Albiol, D. Sergio Torres Guardado, D. Antonio José Conejo Jaime, D. Rafael de la Fuente Villanueva y D. Javier López Mora Gil

Abogado: D. Gonzalo de Medinilla Ceballos

Contra: Lucena Club de Fútbol

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2017, a instancia de la parte actora D. Gonzalo Poley González, D. Borja Miguel Romero Ortiz, D. Jonathan Egea Lomas, D. Sergio Plaza Albiol, D. Sergio Torres Guardado, D. Antonio José Conejo Jaime, D. Rafael de la Fuente Villanueva y D. Javier López Mora Gil contra Lucena Club de Fútbol, sobre ejecución de tí-

tulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente: Diligencia. En Córdoba, a 22 de junio de 2017.

La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 93/2017 de orden del presente año no constando la ejecutada Lucena Club de Fútbol en la aplicación informática de insolvencias del punto neutro judicial ni en el registro concursal, tal y como consta en las actuaciones.

Paso a dar cuenta a S.S^a. Itma., doy fe.

Auto

En Córdoba, a 22 de junio de 2017.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. Gonzalo Poley González, D. Borja Miguel Romero Ortiz, D. Jonathan Egea Lomas, D. Sergio Plaza Albiol, D. Sergio Torres Guardado, D. Antonio José Conejo Jaime, D. Rafael de la Fuente Villanueva y D. Javier López Mora Gil, contra Lucena Club de Fútbol se dictó sentencia de fecha 30/12/2016 cuyo fallo es el siguiente:

"Estimando íntegramente la demanda formulada por D. Borja Miguel Romero Ortiz, D. Jonathan Egea Lomas, D. Sergio Plaza Albiol, D. Sergio Torres Guardado, D. Gonzalo Poley González, D. Rafael de La Fuente Villanueva, D. Antonio José Conejo Jaime y D. Javier López Mora Gil contra Lucena CF, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar las siguientes cantidades en concepto de principal: 1) a D. Borja Miguel Romero Ortiz, 553,85 euros, 2) a D. Jonathan Egea Lomas, 610 euros, 3) a D. Sergio Plaza Albiol, 1.147,50 euros, 4) a D. Sergio Torres Guardado, 1.988,49 euros, 5) a D. Gonzalo Poley González, 1.850 euros, 6) a D. Rafael de la Fuente Villanueva, 477,50 euros, 7) a D. Antonio José Conejo Jaime, 400 euros y a 8) a D. Javier López Mora Gil, 1.415 euros. Las anteriores cantidades devengarán intereses moratorios al tipo legal del 10% hasta el completo pago del principal adeudado.

Acuerdo tener por desistidos a los actores D. Maximiliano Iván Sepúlveda y D. Nicolás Anibal Di Biase de la acción ejercitada contra Lucena C.F.

El Fogasa responderá de la cantidad debida por la empresa demandada en los supuestos y con sujeción a los requisitos y límites que establece el artículo 33 del E.T."

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.4 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

Tercero. Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del T.A. de la

L.R.J.S).

Cuarto. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 de la L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá Recurso de Reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553, 556 y ss. de la L.E.C.).

Parte dispositiva

S.S^a. Il^{ta}. dijo: Acuerdo despachar ejecución contra la ejecutada Lucena C.F., en cantidad suficiente a cubrir la suma de

- 1) A D. Borja Miguel Romero Ortiz, 553,85 euros.
- 2) A D. Jonathan Egea Lomas, 610 euros.
- 3) A D. Sergio Plaza Albiol, 1.147,50 euros.
- 4) A D. Sergio Torres Guardado, 1.988,49 euros.
- 5) A D. Gonzalo Poley González, 1.850 euros.
- 6) A D. Rafael de la Fuente Villanueva, 477,50 euros.
- 7) A D. Antonio José Conejo Jaime, 400 euros.
- 8) A D. Javier López Mora Gil, 1.415 euros, lo que hace un total de 8.672 euros más la cantidad de 867,2 euros de intereses por mora lo que hace un total de 9.539,2 euros de principal, más la cantidad de 1.430,88 euros calculados para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación.

Hágase saber a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la L.E.C. si cambiasen de domicilio durante la sustanciación del proceso, lo habrán de comunicar inmediatamente al tribunal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá producirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma la Il^{ta}. Sra. D^a. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, Sr. Manuel Miguel García Suárez. En Córdoba, a 22 de junio de 2017.

Antecedentes de hechos

Primero. Por la Magistrada-Juez de este Juzgado se ha dictado en el día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 LEC, auto disponiendo la orden general y despacho de

la ejecución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“S.S^a. Il^{ta}. dijo: Acuerdo despachar ejecución contra la ejecutada Lucena C.F., en cantidad suficiente a cubrir la suma de

- 1) A D. Borja Miguel Romero Ortiz, 553,85 euros.
- 2) A D. Jonathan Egea Lomas, 610 euros.
- 3) A D. Sergio Plaza Albiol, 1.147,50 euros.
- 4) A D. Sergio Torres Guardado, 1.988,49 euros.
- 5) A D. Gonzalo Poley González, 1.850 euros.
- 6) A D. Rafael de la Fuente Villanueva, 477,50 euros.
- 7) A D. Antonio José Conejo Jaime, 400 euros.
- 8) A D. Javier López Mora Gil, 1.415 euros, lo que hace un total de 8.672 euros más la cantidad de 867,2 euros de intereses por mora lo que hace un total de 9.539,2 euros de principal, más la cantidad de 1.430,88 euros calculados para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación.

Segundo. La parte ejecutante en su escrito ha solicitado medidas de investigación de bienes de la parte demandada a fin de obtener información sobre los bienes propiedad del ejecutado que sean susceptibles de embargo, para responder de las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Fundamentos de Derecho

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.4 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

Tercero. Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del T.A. de la L.R.J.S).

Cuarto. Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 de la L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá Recurso de Reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 556 y ss. de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la ejecutada Lucena C.F., en cantidad suficiente a cubrir la suma de

1) A D. Borja Miguel Romero Ortiz, 553,85 euros.
 2) A D. Jonathan Egea Lomas, 610 euros.
 3) A D. Sergio Plaza Albiol, 1.147,50 euros.
 4) A D. Sergio Torres Guardado, 1.988,49 euros.
 5) A D. Gonzalo Poley González, 1.850 euros.
 6) A D. Rafael de la Fuente Villanueva, 477,50 euros.
 7) A D. Antonio José Conejo Jaime, 400 euros.
 8) A D. Javier López Mora Gil, 1.415 euros, lo que hace un total de 8.672 euros más la cantidad de 867,2 euros de intereses por mora lo que hace un total de 9.539,2 euros de principal, más la cantidad de 1.430,88 euros calculados para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentran los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al funcionario perteneciente al Cuerpo de Auxilio Judicial de dicho Juzgado, para que asistido del Letrado de la Administración de Justicia o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiera-se al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúlten-se los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Procédase al embargo del crédito que el ejecutado Lucena C.F. pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las entidades bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dese la orden oportuna vía telemática.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución para que en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe Recurso Directo de Revisión sin efecto suspensivo ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación

Así lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Lucena Club de Fútbol, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel

García Suárez.

Núm. 2.497/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 4/2017. Negociado: PQ

De: D. Agustín Medina Moreno
 Abogado: D. Francisco Ruiz Doblado
 Contra: Taberna El Limonero S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 4/2017, a instancia de la parte actora D. Agustín Medina Moreno contra Taberna El Limonero S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 28/09/2016 del tenor literal siguiente:

Se subsana el error cometido en el auto 23/5/2017 en lo relativo al demandado, donde dice

“S.Sª. Itma. dijo: Acuerdo despachar ejecución contra la ejecutada Taberna El Limonero S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.300 euros en concepto de principal, más la de 2.445 euros, calculados para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación, lo que hace un total de 18.745 €”.

debe decir: “S.Sª. Itma. dijo: Acuerdo despachar ejecución contra la ejecutada Taberna El Limonero S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.300 euros en concepto de principal, más 12.950 € en concepto de salarios de tramitación, más la de 4.387,50 € euros, calculados para intereses y costas de este procedimiento sin perjuicio de su definitiva liquidación, lo que hace un total de 33.637,50 €”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Taberna El Limonero S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 2.498/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba
 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 95/2017. Negociado: CH

De: D. José María Muñoz Beato
 Contra: Matrimad S.L., Matricor S.L. y FOGASA

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 95/2017, a instancia de la parte actora D. José María Muñoz Beato contra Matrimad S.L., Matricor S.L. y FOGASA, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 30/6/17 del tenor literal siguiente:

Diligencia. En Córdoba, a 30 de junio de 2017.

La extiendo yo, el Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 95/2017 de orden del presente año y consultada la aplicación informática del punto neutro judicial consta que las ejecutadas Matricor S.L. y Matrimad S.L. se encuentran en insolvencia por los Juzgados que aparecen y que queda unido a las actuaciones, no constando la ejecutada en el registro concursal.

Paso a dar cuenta a S.Sª. Iltrma., doy fe.

Auto

En Córdoba, a 30 de junio de 2017.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. José María Muñoz Beato contra Matrimad S.L., Matricor S.L. y FOGASA, se dictó sentencia de fecha 11/5/17 por la que se condenaba a las demandadas al abono de las cantidades que se indican en la misma y cuyo fallo es de tenor literal siguiente:

“Estimando parcialmente la demanda formulada por D. José María Muñoz Beato contra Matricor S.L. y Matrimad S.L., debo condenar y condeno a Matrimad S.L. a abonar al demandante la suma de 7.359,09 euros de principal, incrementado en el 10% de interés de demora en los términos del FD 4º y debo absolver y absuelvo a la empresa Matricor S.L. de los pedimentos contenidos en la demanda.

El FOGASA responderá del cumplimiento de la obligación económica referida en los supuestos y con los límites que establece el artículo 33 del E.T.”.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en que con fecha se ha dictado Auto de Insolvencia en la Ejecutoria número 212/16 en el Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad aportado por la parte ejecutante, y consultada la aplicación informática del punto neutro judicial del sistema de insolvencias las ejecutadas Matrimad S.L. y Matricor S.L. se encuentran en insolvencia en distintos juzgados.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Previene los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del T.A. de la L.R.J.S.).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá Recurso de Reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede for-

mular las ejecutadas, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

S.Sª. Iltrma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 7.359,09 euros de principal, incrementado en el 10% de interés de demora lo que hace un total de 8.094,99 euros de principal más la cantidad de 1.214,24 euros presupuestados para intereses y costas sin perjuicio de su definitiva liquidación y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma la Iltrma. Sra. Dª. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Matrimad S.L. y Matricor S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 2.494/2017

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 397/2017. Negociado: V

De: Dª Beatriz Díez García

Abogado: D. Francisco Joaquín Sosa Chaves

Contra: Doltronic Microelectrónica S.L. y FOGASA

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 397/2017, a instancia de la parte actora Dª. Beatriz Díez García contra Doltronic Microelectronica S.L. y FOGASA, sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Sentencia de fecha 19 de junio de 2017 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimando la demanda formulada por doña Beatriz Díez García contra la empresa Deltronic Microelectrónica S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha de efectos 28/2/17 tiene la consideración de un despido imprecendente, debiendo declarar y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha del despido, condenando a la em-

presa demandada al abono de la cantidad de VEINTE MIL CIENTO TREINTA EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (20.130,31 €), en concepto de indemnización, más las costas en los términos del FDº 5º de esta Sentencia.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que nos es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en la Entidad B. Santander, (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 039717, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el anuncio del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Doltronic Microelectrónica S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de junio de 2017. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.399/2017

Rfº.: PVJ /21-06-17/Planeamiento - 4.2.4 14/2008

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero. Aprobar/ratificar el modificado del Proyecto de Reparcelación del PERI B-10 “Canónigo Álvaro Pizaño” del PGOU de Córdoba, promovido por la Junta de Compensación.

Segundo. Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 113.1 del mismo texto legal, o emitir certificación administrativa.

Tercero. Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.

Cuarto. Incorporar al patrimonio municipal del suelo las fincas de resultado correspondientes al 10%, parcelas 12 y 13 y afectar al uso previsto en el Plan los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, para lo cual se dará traslado al Servicio de Patrimonio de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Quinto. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el

que se aprueban normas complementarias sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística y artículo 101.1 c) 5ª LOUA.

Sexto. Notificar la presente resolución los interesados, con indicación de los recursos que contra esta resolución le corresponden.

Córdoba a 21 de junio de 2017. Firmado electrónicamente: El Gerente, Emilio García Fernández.

Patronato Deportivo Municipal Palma del Río (Córdoba)

Núm. 2.664/2017

La Vicepresidenta del Patronato Municipal de Cultura ha dictado el Decreto 90/2017, de 18 de julio, que a continuación se transcribe:

DECRETO APROBANDO EL EXPEDIENTE Y LAS BASES DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO INTERINO DE PROGRAMAS, A TIEMPO PARCIAL, DE CINCO PLAZAS DE PROFESORES/AS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Visto que mediante Decreto número 89/2017, de 14 de julio, se aprobó el Programa denominado Escuela Municipal de Música, para el período comprendido entre octubre de 2017 y junio de 2020.

Vista la Retención de Crédito número 22017000193 que respalda el gasto para el ejercicio 2017.

Visto el informe previo y preceptivo de la Jefa del Negociado de Personal en sentido favorable al procedimiento y Bases de la Convocatoria.

Y visto los antecedentes documentados existentes y el informe con propuesta de Resolución, que en el ámbito de sus funciones formula el Técnico de Gestión de Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Palma del Río

Vengo en decretar

Primero. Aprobar el expediente administrativo del proceso selectivo de la convocatoria pública, para la provisión como funcionarios interinos de programas, de cinco profesores/as para la Escuela Municipal de Música.

Segundo. Incoar el expediente para la selección de personal, en los términos establecido para la selección de personal, en los términos establecido en el TREBEP, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el RD 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba al Texto Refundido de Disposiciones vigentes en Materia de Régimen Local; R.D. 896/1991, de 7 de junio; R.D. 364/1995, de 10 de marzo, Estatutos del PMC y demás legislación laboral vigente.

Tercero. Aprobar las Bases reguladoras del proceso selectivo de convocatoria pública de cinco profesores, como funcionario interinos de programas, a tiempo parcial, para el programa Escuela Municipal de Música a través del procedimiento de selección de concurso-oposición.

Cuarto. Publicar el texto íntegro de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, página web del Ayuntamiento y Tablón de Anuncios del PMC.

BASES

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO INTERINO DE PROGRAMA, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, DE CINCO PROFESORES/AS, A TIEMPO PARCIAL, PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE PALMA DEL RÍO Y FORMACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

1. Normas generales

El objeto de la presente convocatoria es la provisión como funcionario interino de programa de carácter temporal, por concurso-oposición, al amparo de lo establecido en el artículo 10.1.c) del RDLeg. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (en adelante TREBEP), de cinco Profesores/as (grupo A2), a tiempo parcial, para la Escuela Municipal de Música del Patronato Municipal de Cultura de Palma del Río, y formación de bolsa de trabajo. La duración del Programa será desde octubre de 2017 a junio de 2020, ambos inclusive. El número de horas de docencia irá en función de los participantes en cada una de las especialidades convocadas.

Las plazas convocadas son:

- Profesor/a de Piano.
- Profesor/a de Clarinete.
- Profesor/a de Guitarra Clásica.
- Profesor/a de Violín.
- Profesor/a de Canto.

2. Requisitos de los/as aspirantes

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP, en cuanto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Profesor/a de Grado Medio por el Conservatorio Oficial de Música en la especialidad a la que se opte. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán aportar la titulación debidamente homologada.

f) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de instancias.

3. Solicitudes

Las solicitudes para tomar parte en esta selección se dirigirán a la Presidencia del PMC y se presentarán en el Patronato Municipal de Cultura, o por cualquiera de las formas establecidas 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP de Córdoba, en horas de 10 a 14 horas.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de dicho organismo antes de ser certificadas.

Para la agilidad en la tramitación de la solicitud y con relación a aquellos aspirantes que la presenten en cualquiera de los registros a que se refiere los apartados anteriores, a excepción del Registro General de este Patronato, éstos deberán enviar al P.M.C. mediante fax número 957644739 ó al correo electrónico pmcpalma@palmadelrio.es, dentro del plazo de la convocatoria, copia sellada que acredite su presentación, teniendo efectos meramente informativos.

Se presentarán en el impreso facilitado por el P.M.C., y que figura como Anexo I de estas Bases, junto con fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor y de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos. En ella los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

Asimismo se adjuntará original, o fotocopia compulsada, de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

En el caso que solicitada al órgano competente la acreditación de méritos, ésta no se recibiera en tiempo, los aspirantes adjuntarán fotocopia compulsada de dicha solicitud sin perjuicio de que posteriormente una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

Dicha documentación se presentará grapada, ordenada y numerada según el orden en que se cita la exigencia de los méritos en el baremo de la convocatoria.

La ocultación o falsedad demostrada de datos en la solicitud, conllevará la exclusión del proceso, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Las presentes bases se publicarán con anterioridad en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, del PMC y en la página web del Ayuntamiento.

4. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, por el órgano competente, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as, así como la de excluidos/as y causas que han motivado la exclusión. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del PMC y página web del Ayuntamiento.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos/as dispondrán de una plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Presidencia del P.M.C. en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será hecha pública en el Tablón de anuncios del P.M.C. y página web del Ayuntamiento. En caso de que no se formularan reclamaciones quedará definitivamente aprobada la lista provisional. En esta misma resolución se hará pública la composición de la Comisión de Selección, lugar y fecha de realización de la/as prueba/s.

De conformidad con los artículos 71 y 72 de la Ley 39/2015, si todas las solicitudes presentadas resultaran admitidas, la publicación de la lista de admitidos se hará en un solo acto, siendo éste la lista definitiva de admitidos/as.

5. Comisión de Selección

La Comisión de Selección que tendrá la categoría de segunda de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, cuyos miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, estará integrado por:

- Presidente/a: Un/a funcionario/a nombrado por la Presidencia

del P.M.C.

- Vocales: Cuatro, nombrados por la Presidencia del P.M.C.
- Secretario/a: La Secretaria del P.M.C., o funcionario/a en quien delegue.

La designación de los miembros de la Comisión de Selección incluirá a los respectivos suplentes.

Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP; y por el principio de especialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del RD 364/1995.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades. Dicho personal percibirá las asignaciones establecidas para los vocales del Tribunal.

La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la Presidencia y el Secretario/a, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

La Comisión de Selección no podrá aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior al de vacantes convocadas por cada una de las especialidades. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

Los miembros de la Comisión de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos y valoración del proceso selectivo.

Las resoluciones de la Comisión de Selección calificador vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Proceso selectivo

El proceso de selectivo será el de concurso-oposición:

6.1. FASE CONCURSO

La fase de concurso, que será previa a la fase oposición, se valorará hasta un máximo de 40 puntos, con la distribución que a continuación se indica:

6.1.a. Experiencia docente (máximo 25 puntos).

Se acreditará mediante: 1. Vida laboral y 2. Contrato de trabajo registrado por el órgano competente, o cualquier otro documento con fuerza probatoria.

1. Por cada mes de experiencia docente en las especialidades a las que opta el aspirante en la Escuelas Municipales de Música o Conservatorios: 0,5 puntos.

2. Por cada mes de experiencia docente en Escuelas Municipales de Música o Conservatorios, en diferente especialidad a la que opta: 0,1 punto.

3. Por cada mes de experiencia docente en la misma especialidad en otros Centros de Enseñanza de la Música oficialmente reconocidos: 0,01 puntos (el aspirante deberá acreditar la norma por la que se reconoce la oficialidad del centro).

6.1.b. Formación Académica (máximo 3 puntos).

1. Por cada título de la misma especialidad a la que se opta y de nivel superior al exigido expedido por un Conservatorio Superior: 3 puntos.

2. Por cada título de especialidad distinta a la que se opta y de nivel superior al exigido expedido por un Conservatorio Superior: 2 puntos.

3. Por cada Título distinto del requerido del mismo nivel de éste expedido por un Conservatorio Profesional: 1 punto.

4. Por cada Curso superado de Formación de Profesorado Willems: 0,05 puntos.

6.1.c. Otros méritos (máximo 12 puntos)

1. Por cada Curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Públicas, Educativas, Universidades o Institutos privados de enseñanza musical relacionados con las especialidades a las que se opta.

- De más de 100 horas: 0,10 puntos.

- De 30 a 100 horas: 0,05 puntos.

2. Por cada Curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Públicas, Educativas, Universidades o Institutos privados de enseñanza relacionados con la didáctica o la pedagogía general:

- De más de 100 horas: 0,10 puntos.

- De 30 a 100 horas: 0,05 puntos.

En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido, por el orden que se indica, mayor puntuación en:

1º. Fase oposición.

2º. Experiencia docente en Escuelas Municipales de Música y/o Conservatorios, en la misma especialidad a la que se opta.

3º. Experiencia docente en otros Centros de Enseñanza de Música oficialmente reconocidos, en la misma especialidad a la que se opta.

6.2. FASE DE OPOSICIÓN

Consistirá en el desarrollo, por escrito, en el plazo de 60 minutos, de una prueba teórico y/o práctica propuesta por el Tribunal.

La prueba versará sobre el temario que figura como Anexo II.

La puntuación máxima de la prueba es de 60 puntos. Los aspirantes que no alcancen un mínimo de 30 puntos quedarán eliminados.

7. Lista de aprobados, presentación de documentación nombramiento

Finalizada la calificación de los/as aspirantes la Comisión de Selección publicará, en los lugares establecidos en el párrafo primero de la Base cuarta, la calificación obtenida por cada uno/a de los/as aspirantes, así como la lista de aprobados/as, y elevará propuesta a la Presidencia para su nombramiento.

El/la aspirante seleccionado/a dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde que se le haga requerimiento, para presentar la documentación exigida en la Base segunda. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidencia dictará resolución de nombramiento y se procederá a la toma de posesión de los/as aspirantes propuestos.

8. Constitución y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

Con el resultado de la presente convocatoria se procederá a crear una bolsa de empleo, por cada una de las especialidades convocadas, al objeto de cubrir sustituciones de esta específica convocatoria.

El orden de prelación de las personas integradas en la bolsa será el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, de mayor a menor.

1. Llamamientos.

En cuanto al proceso de asignación de puestos vacantes y al funcionamiento de la Bolsa, se estará a las siguientes normas:

a) La oferta de contratación a las personas que se encuentren en la Bolsa de Empleo se efectuará siguiendo rigurosamente el orden de la misma, de tal modo que se ofrezca el contrato al primer candidato inactivo en dicha bolsa.

b) Se deberá dejar constancia de cada oferta de contratación efectuada. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como de la fecha. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente de contratación.

c) Cada contrato se efectuará con relación a un solo puesto de trabajo.

d) Las rescisiones de la relación laboral motivadas por despidos disciplinarios o separaciones del servicio motivarán la exclusión automática de la bolsa de trabajo.

e) El cese voluntario durante la relación laboral, con independencia del tiempo que se hayan prestado servicios, implicará el paso del solicitante al último lugar de la bolsa de trabajo.

2. Renuncias y turnos.

2.1. Renuncia a ofertas de contratación.

a. Cuando a una persona se le comunique la oferta de trabajo y rechace injustificadamente el contrato, pasará al último lugar en la bolsa de trabajo, debiéndosele informar previamente de tal consecuencia. La renuncia deberá realizarla por escrito en un plazo de 2 días hábiles.

Se admitirá como renuncia los siguientes medios: de forma preferente la renuncia por escrito utilizándose el modelo de renuncia que figurará a disposición de los interesados en las Oficinas del P.M.C., bien mediante instancia por registro de entrada o bien mediante un fax, siempre y cuando esté debidamente firmado, con fecha y DNI.

Se consideran causas de exclusión:

a) La solicitud por parte del interesado.

b) Cuando efectuado un segundo llamamiento, se haya renunciado a ambos sin justificar.

c) Cuando efectuado un llamamiento se abstenga de contestar.

b. En cualquier caso será preciso haber notificado debidamente la oferta de trabajo al interesado, para poder pasarle al último lugar de la Bolsa de trabajo o darle de baja por falta de aceptación.

c. Se considerarán motivos justificados de rechazo de la oferta, por lo que no darán lugar a desplazamiento o a baja en la Bolsa de trabajo, las circunstancias siguientes, que deberán ser acredi-

tadas por el interesado:

1. Incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo y de enfermedad profesional, durante el tiempo que dure la misma.

2. Baja por maternidad o adopción.

3. En los supuestos de excedencia por cuidado de familiares previstos en la normativa vigente.

4. Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con el límite temporal de hasta 5 días.

5. Por matrimonio o inscripción como pareja de hecho en el Registro, si la renuncia se produce dentro de los 15 días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción en el citado Registro.

6. Por privación de libertad hasta que no recaiga sentencia firme condenatoria.

7. Por estar laboralmente en activo, ya sea en el ámbito público o privado.

d. En los casos expuestos anteriormente, se deberá aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a diez días hábiles. La no remisión del documento que acredite la justificación del rechazo de una oferta dará lugar, la primera vez que se produzca, al pase al último lugar de la bolsa de trabajo y, la segunda vez, a la exclusión de la bolsa de trabajo.

La comunicación de cese de la causa alegada, deberá realizarse por escrito, inexcusablemente.

2.2. Turnos

En los casos en que se deba pasar al integrante de la bolsa al último lugar, se les colocará por orden de fecha del hecho causante en cada caso. Si coincide la renuncia de varias personas el mismo día, se atenderá al orden de puntuación.

9. Normativa aplicable

La normativa de aplicación vendrá constituida por lo dispuesto en el TREBEP, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el RD 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba al Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, R.D. 896/1991 de 7 de junio; R.D. 364/1995 de 10 de marzo, Estatutos del PMC y demás legislación laboral vigente.

10. Norma final

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde día siguiente a la notificación o publicación de la misma, ante la Presidencia; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma.

En el caso de que se hubiera interpuesto Recurso Potestativo de Reposición, contra la desestimación del mismo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la desestimación expresa del Recurso de Reposición, o en el plazo de seis meses a contar desde el día en que el mismo deba entenderse presuntamente desestimado.

Palma del Río, a 18 de julio de 2017. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Patronato Municipal de Cultura, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

ANEXO I**MODELO OFICIAL****SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO INTERINO DE PROGRAMA, A TIEMPO PARCIAL, MEDIANTE SELECCIÓN POR SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE CINCO PROFESORES/AS PARA EL PROGRAMA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**DATOS PERSONALES:

1. Apellidos y Nombre: _____

2. Domicilio: _____

3 Ciudad _____ Provincia _____ C.P. _____

4. F. de Nacimiento _____ DNI nº _____ Tlfno _____ e-mail _____

DATOS PROFESIONALES:

5. Titulación académica: _____

PLAZA A LA QUE OPTA:

--

MÉRITOS PARA EL CONCURSO PROFESIONAL

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL:

-
-
-
-
-

A)

-
-

B) FORMACIÓN ACADÉMICA (indicar sólo aquellas titulaciones distintas a la exigida en la plaza a la que se opta).

B)

-
-
-

C) OTROS MÉRITOS-

-
-
-

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En Palma del Río, a _____ de _____ de 2017

Fdo.

SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA DE PALMA DEL RIO (CORDOBA)

ANEXO II**TEMARIO**

Tema 1. La evaluación. Función de los criterios y herramientas de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje. Tipos de evaluación.

Tema 2. La clase colectiva. Su función en el proceso educativo. Didáctica y metodología de la clase en grupo.

Tema 3. Concepto y definición de tablatura. Diferente tipos de tablatura: Italiana, francesa, alemana.

Tema 4. Adaptaciones curriculares para alumnado con necesidades educativas especiales: Discapacidad y superdotación, alumnado extranjero o en desventaja social.

Tema 5. Derechos y deberes de los alumnos/as.

Tema 6. La relación en el currículo entre las Escuelas y los Conservatorios. Niveles académicos y programas establecidos.

Tema 7. La acción tutorial en las Escuelas Municipales de Música y Danza. Plan de acción tutorial del Centro. Funciones y actividades tutoriales. Relación con el equipo docente y con el alumnado.

Tema 8. El currículo y las especialidades en las Escuelas Municipales de Música y Danza.

Tema 9. Actividades complementarias y extraescolares.

Tema 10. Ordenación y organización de las enseñanzas elementales de música: Enseñanzas básicas de música y enseñanzas de iniciación a la música.

Tema 11. Acceso, evaluación, promoción, permanencia y titulación de las enseñanzas básicas de música y de iniciación a la música.

Tema 12. Organización y funcionamiento de las Escuelas Municipales de Música y Danza: Órganos unipersonales de gobierno, funciones y atribuciones del Director, del Secretario y del Jefe de estudios.

Tema 13. Organización y funcionamiento de las Escuelas Municipales de Música y Danza. Órganos colegiados: Claustro de profesores y Consejo Escolar, composición y funcionamiento.

Tema 14. Didáctica y metodología en la clase de instrumento. Diferentes tipos de metodología y tipos de aprendizaje.

Tema 15. La unidad didáctica: Concepto y función. Pautas a seguir y puntos a tratar para la elaboración de una unidad didáctica.